

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Indique el nombre de la parte demandada conforme se observa en el certificado de existencia y representación legal.
- b. Aclare la fecha de cobro de los intereses de mora, en vista que la factura fue creada el 1 de marzo de 2020 y recibida el 2 de marzo de 2020, por ende, se deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 1 del artículo tercero de la Ley 1231 de 2008.
- c. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, informe en donde se encuentra el original de la factura No. 3177 aportada como base de la presente ejecución.
- d. Allegue el escrito de demanda en formato pdf y de manera legible.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **15 de junio de 2021** a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **21**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Expediente: 110014189003-2021-00130-00

Proceso Ejecutivo

Código de verificación:

**f837910ae2cd6859d4ab86a7691c268f1057b3a0183b79c380fca148de1ddfa6**

Documento generado en 11/06/2021 02:57:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**